



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE TRINIDAD ARIAS MARTINEZ C.C. 13.832.949
DEMANDADO: INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ C.C. 1.098.652.230
RADICADO: 68001403011-2024-00023-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **JOSE TRINIDAD ARIAS MARTINEZ** y en contra de **INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 1
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 7 de agosto de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 2
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 7 de septiembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000)** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 3
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 7 de octubre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone



del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada NELSY RODRIGUEZ LLORENTE identificada con la cédula de ciudadanía número 23.106.300 y portador de la T.P. No. 333.152 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ